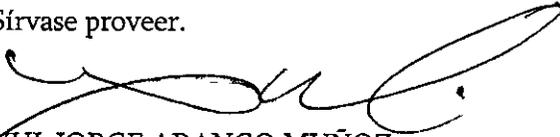


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cauca, 29 de noviembre de 2022. Informo señor Juez, que en este asunto, el 19 de octubre de 2022 la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados, contestó la demanda y propuso excepción de fondo. Igualmente le indico señor Juez, que el 19 de agosto de 2021, el apoderado de la demandante allegó prueba del envío por correo electrónico del auto admisorio de la demanda a las demandadas MARYSELA ANAYA OSORIO y ELIZABETH ANAYA OSORIO. Debo precisarle señor Juez que el profesional del derecho no suministró la constancia que efectivamente estas últimas demandadas hayan recibido el mensaje, fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020. Por último le indico señor Juez, que el apoderado demandante, había solicitado el emplazamiento de los siguientes herederos determinados: ADOLFO ANAYA MÉNDEZ, LUIS FERNANDO ANAYA MÉNDEZ y CLAUDIA PATRICIA ANAYA MÉNDEZ, sin que a la fecha se haya ordenado. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 292

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMEN OSORIO LÓPEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE
ADOLFO ANAYA SALGADO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00111-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir al doctor BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA apoderado de la demandante, para que se sirva allegar al despacho la constancia de entrega del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas herederas determinadas MARYSELA ANAYA OSORIO y ELIZABETH ANAYA OSORIO, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Dado que el apoderado demandante solicitó el emplazamiento de los herederos determinados ADOLFO ANAYA MÉNDEZ, LUIS FERNANDO ANAYA MÉNDEZ y CLAUDIA PATRICIA ANAYA MÉNDEZ, y en vista que en el auto admisorio se omitió pronunciamiento al respecto, por ser procedente se ordena emplazar a los herederos determinados arriba mencionados del fallecido ADOLFO ANAYA SALGADO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 8.261.073, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C.G.P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador *ad litem* si hubiere lugar a ello.

Frente a la excepción de fondo contenida en la contestación de los herederos indeterminados a través de la curadora *ad litem*, DRA. MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, de conformidad con el art. 370 del C.G.P., se correrá traslado de la misma tan pronto se integre el contradictorio.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMÍSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 112 fijado hoy 30/11/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario